

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO QUE APRUEBA EL "ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD REGIONAL ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA, CHILE, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA".

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional, acerca del proyecto de acuerdo aprobatorio del "Acuerdo marco sobre cooperación en materia de seguridad regional entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en la ciudad de Córdoba, Argentina, el 20 de julio de 2006, con el objeto de institucionalizar la cooperación que los países signatarios se prestan mutuamente para optimizar los efectos de la prevención y represión de todas las formas del crimen organizado y actos delictivos, y, de ese modo, reducir al mínimo posible el impacto negativo de tales delitos sobre los pueblos y la democracia de la Región.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1º) Que el tratado en informe no contiene disposiciones que requieran un quórum especial para su aprobación ni tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo con el voto unánime de los Diputados presentes: el señor Diputado Renán Fuentealba Vildósola (Presidente de la Comisión); y los señores Diputados Juan Masferrer Pellizzari; Iván Moreira Barros, y Jorge Tarud Daccarett.

3º) Diputado informante se designó al señor Diputado Renán Fuentealba Vildósola.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º.- El mensaje señala que los Estados miembros plenos del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) más los que tienen la calidad de Asociados (Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela) han estimado necesario definir una política común de seguridad que permita articular la cooperación y asistencia recíproca en la prevención y control de las acciones ilícitas transnacionales; esfuerzo que tiene su primera manifestación en el "Acuerdo Marco sobre Cooperación en materia de Seguridad Regional" suscrito el año 2004, entre el MERCOSUR, Bolivia y Chile, instrumento que no entró en vigencia internacional.

2º.- En el año 2006, y con el mismo propósito, los países signatarios del Acuerdo Marco del 2004, más los nuevos Estados asociados: Ecuador, Perú y Venezuela, celebran del Acuerdo Marco sometido a la consideración de la H. Cámara, cuya relevancia la reconocen solemnemente en un Comunicado Conjunto emitido por los Presidentes del MERCOSUR y Estados Asociados, en el que señalan, en lo sustancial, que con este nuevo

acuerdo marco se persigue, según lo indica su artículo 1, optimizar los niveles de seguridad regional, promoviendo la más amplia cooperación y asistencia recíproca en la prevención y represión de las actividades ilícitas, especialmente las transnacionales, tales como:

- == Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- == Terrorismo internacional;
- == Lavado de activos;
- == Tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos;
- == Tráfico ilícito de personas;
- == Contrabando de vehículos, y
- == Delitos ambientales.

3°.- En el Derecho de los Tratados un acuerdo marco es aquel que se limita a definir en términos amplios los ámbitos de la cooperación que los Estados se proponen llevar a cabo durante su vigencia, para lo cual convienen celebrar acuerdos específicos de ejecución, según los procedimientos que expresamente autorizan. Estos acuerdos de ejecución están expresamente reconocidos en el inciso cuarto del N° 1 del artículo 54 de nuestra Constitución Política como acuerdos que el Presidente de la República puede celebrar durante la vigencia de un tratado y ponerlos en aplicación en el orden interno, sin requerir de nueva aprobación parlamentaria cuando sus normas no incidan en materias de ley o sean celebrados en asuntos que son propios de la potestad reglamentaria.

III.- CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO MARCO EN TRÁMITE.

Este tratado consta de un preámbulo, una parte dispositiva de 17 artículos, un anexo, relativo a la “Cooperación Policial, en la prevención y acción efectiva ante hechos delictivos entre los Estados Partes, y un apéndice, en el cual cada Estado Parte designa las Fuerzas de Seguridad y/o Policial comprometida en las acciones que se lleven a cargo conforme a este acuerdo; las que, en el caso de Chile, son: Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

En el preámbulo, los Estados Partes declaran, en lo fundamental, que el propósito de cooperación en materias de seguridad, lo consideran esencial para la consolidación de la democracia y la construcción de un espacio regional común donde prevalezca el orden, la seguridad y el respeto a las libertades individuales.

En la parte dispositiva se regulan las materias que se pasa a indicar (los números entre paréntesis corresponden al artículo correspondiente):

a) Se definen el objetivo de este Acuerdo Marco, su alcance y las formas de cooperación (1 a 3); se regula el “Sistema de intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR”, su implementación, recursos y órganos (4 a 10); se declara la compatibilidad de este Acuerdo con otros compromisos que las Partes puedan haber suscrito en materia de seguridad (12), y se dispone que las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, aplicación o cumplimiento de este Acuerdo serán resueltas conforme a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Derecho Internacional (13), y

b) Las cláusulas finales del Acuerdo se refieren a su vigencia (después del depósito de la ratificación hecha por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR); a su depósito en la República del Paraguay; a la adhesión de otros Estados Asociados; a la denuncia de este instrumento y la sustitución por éste del “Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Seguridad Regional” celebrado el año 2004 entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile (14 a 17).

A fin de hacer más eficientes las tareas de prevención y represión de las actividades ilícitas en todas sus formas, la cooperación y asistencia que las Partes se prestarán para optimizar los niveles de seguridad en la Región, será prestada a través de los respectivos organismos competentes en el mantenimiento de la seguridad pública y de la seguridad de las personas y bienes, sin perjuicio que se puedan acordar otras formas de cooperación.

El diseño de este Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME) corresponderá a la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y su aprobación al Consejo del Mercado Común.

La implementación del SISME será convenida por las Partes mediante acuerdos adicionales en los que se establecerán los planes de acción específica o las prioridades para la actuación coordinada, simultánea y/o complementaria y los recursos necesarios para su ejecución serán de responsabilidad de cada una de las Partes; no obstante, ellas podrán convenir otras formas de asumir los gastos.

La supervisión de los planes de acción corresponderá a la Reunión de Ministros del Interior, por sí o a través de sus órganos dependientes, la que podrá convocar a encuentros extraordinarios para tratar asuntos relacionados con este Acuerdo, a requerimiento fundado de cualquiera de las Partes.

En este Sistema de Intercambio de Información de Seguridad las autoridades de ejecución serán las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y la supervisión corresponderá a los Ministros del Interior. En el apéndice de este Acuerdo Marco, los Estados establece la nómina de tales Fuerzas, las que en el caso de Chile, serán Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

La cooperación será prestada conforme lo permita la legislación interna y este Acuerdo. Ella estará referida al intercambio de información sobre la preparación o perpetración de delitos que puedan interesar a las Partes, y, también, a la ejecución de actividades investigativas y diligencias sobre situaciones o personas imputadas o presuntamente vinculadas en hechos delictivos, las cuales serán realizadas por la Parte requerida.

La información que se entregue en virtud de la cooperación convenida en el marco del SISME deberá ser validada mediante procedimientos de autenticación de las solicitudes, sin perjuicio que los requerimientos puedan adelantarse por télex, facsímil, correo electrónico u otros medios.

Se contempla, sin embargo, que la información requerida podrá ser aplazada o sujeta a condiciones, en caso de que su entrega interfiera una investigación en curso en el ámbito de su jurisdicción. También se

conviene que la Parte requirente podrá solicitar a la requerida que mantenga el carácter confidencial de la solicitud de información y de su tramitación, y cuando ello no fuere posible ésta deberá informar a la requirente de tal situación. Asimismo, la Parte requerida podrá solicitar que la información obtenida tenga carácter confidencial. Además, la información solicitada sólo podrá ser utilizada en la investigación o procedimiento indicado en la solicitud, salvo acuerdo expreso entre las Partes.

Se dispone que los funcionarios de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de las Partes que, en su propio territorio persigan criminales que para eludir la acción de la autoridad crucen el límite fronterizo, podrán entrar al territorio de la otra Parte, sólo para informar o solicitar a la autoridad policial más próxima el auxilio inmediato del caso.

Finalmente, las Partes se comprometen a establecer y mantener, especialmente en las áreas de frontera, los sistemas de comunicaciones más adecuados a los fines de este Acuerdo.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas recibidas por la Comisión.

Durante el estudio de este proyecto, la Comisión recibió al Subsecretario del Interior, señor Felipe Harboe, y al Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Repetto.

El señor HARBOE, don Felipe, en lo sustancial, expuso argumentos análogos a los dados por el mensaje para solicitar su aprobación parlamentaria, y precisa que en este instrumento los organismos competentes de cada país cooperarán en materias de seguridad, mediante el intercambio de información, de análisis y de apreciaciones; la realización de actividades operativas coordinadas, simultáneas y/o complementarias; la capacitación y la generación de mecanismos e instancias para materializar esfuerzos comunes en el campo de la seguridad pública y la seguridad de las personas y sus bienes, pudiendo extenderse a otras formas que las Partes acuerden.

Agregó que el Sistema de Seguridad que se institucionaliza se utilizará para procesar información relacionada con operaciones policiales, personas, vehículos y otros elementos que se determinen para prevenir o reprimir los delitos antes indicados.

Destacó que el Acuerdo Marco en trámite no restringirá la aplicación total o parcial de otros instrumentos que sobre la misma materia hayan sido suscritos o puedan ser suscritos entre las partes, en tanto las cláusulas sean más favorables para fortalecer la cooperación mutua en asuntos vinculados con la seguridad. Añade que se faculta a las partes a informar a las demás cuando la naturaleza de los mismos sea de su interés.

Por último, en esta reseña de lo informado por el señor Subsecretario del Interior, se señala que él sostuvo que la aplicación de este Acuerdo marco facilitará el diseño y ejecución de políticas comunes entre los Estados signatarios en el combate a la delincuencia transnacional.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Vistos los antecedentes expuestos, más los que podrá agregar el señor Diputado Informante, la Comisión decidió, por la unanimidad informada en el N° 2 de las constancias reglamentarias, aprobar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo propone el mensaje; es decir, en los siguientes:

“Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, firmado en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el 20 de julio de 2006.".

)-----{(

Discutido y despachado en la sesión del 10 de junio de 2008, con asistencia de los señores Diputados Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Accorsi Opazo, don Enrique; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Paredes Fierro, don Iván, y Tarud Daccarett, don Jorge.

Asiste, además, la señora Diputada Cristi Marfil, doña María Angélica, y el señor Diputado Cardemil Herrera, don Alberto.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de junio de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.